



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

### SALA ÚNITARIA DE DECISION

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

Arauca, Arauca, viernes, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

<b>REF:</b>	EXPEDIENTE	:	81-001-23-39-000-2015-00094-00
	DEMANDANTE	:	YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN
	DEMANDADO	:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
	NATURALEZA	:	ELECTORAL
	ACTUACION	:	ADMISION DE DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### AUTO INTERLOCUTORIO

#### Cumplimiento de requisitos

Revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos y las formalidades contenidas en los artículos 162, 163, 164 y 166 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a las normas procesales, artículo 151, numeral 9º del CPACA, el conocimiento de la presente acción es de única instancia, por lo que esta Corporación la admitirá, como en efecto, se resuelve en la parte decisoria de esta providencia.

#### Solicitud de suspensión provisional

En cuanto a la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo, de acuerdo con las normas procesales relativas a las medidas cautelares en el CPACA, y con el objeto de preservar el debido proceso antes de su definición, se dará traslado a la parte demandada: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que se pronuncie sobre ellas en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

El sustento jurisprudencial para adoptar esta medida se encuentra en el auto de fecha 03 de octubre de 2014, de la Sección Quinta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, en donde se resolvió lo siguiente:

*"A pesar de lo anterior y en sentido contrario, el Consejero Alberto Yepes Barreiro<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Providencia del 3 de octubre de 2014, Radicación: 11001-03-28-000-2014-00132-00, Radicado Interno: 2014-0132, Actor: Diego Felipe Urrea Vanegas Demandado: Jhon James Fernández López – Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Expediente número 2015-00094-00  
Actor: Yeimer Jefferson Diaz Guarín  
Acción: Electoral

---

*concluye que para garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes en el proceso electoral, debe correrse traslado de la suspensión provisional a las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 233 del CPACA, veamos:*

*Lo anterior significa que el juez, al resolver sobre la solicitud de medida cautelar debe adelantar un juicio previo, si se quiere somero, sobre la legalidad del acto acusado, en el que se debe evaluar, por un lado, las razones de la solicitud y, por otro, las pruebas aportadas, si las hay.*

*En ese orden de ideas, y, si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la mencionada solicitud se deba correr traslado, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, razón por la cual este Despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, especialmente del demandado, aplicará analógicamente el artículo 233 del C.P.A.C.A.*

*Por ello, dispondrá que previo a decidir sobre la suspensión provisional, se comuniquen los fundamentos de esta solicitud a Jhon James Fernández López como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por conducto de la Gobernadora del Quindío quien preside esa Corporación Pública y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición. (negrillas fuera de texto).*

*En este orden de ideas, el despacho acogerá la última de las posturas señaladas, teniendo en cuenta que corriendo traslado a las partes de la suspensión provisional, se garantiza de una mejor manera el debido proceso, el cual debe informar, por disposición constitucional, todas las actuaciones judiciales (art. 29 de la C. Pol.).*

*Por lo anterior, se ordena que previo a decidir sobre la suspensión provisional, por Secretaría se comunique los fundamentos de la solicitud de suspensión provisional al Departamento de Arauca, a la señora Maribel Cantor Chávez, Bibiana Castellanos (la primera quien fue directora (e) del Hospital san Vicente de Arauca y la segunda la actual Directora (e), según los actos administrativos acusados) y al Agente del Ministerio Público delegado ante la Corporación, Doctor William Jairo Martínez Fernández"*

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca, en su Sala Unitaria de Decisión,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia la demanda presentada por el señor YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN, en ejercicio de la acción electoral contra el formulario de escrutinio E-26 expedido por la COMISION ESCRUTADOR MUNICIPAL DE SARAVERENA (ARAUCA) de fecha 27 de octubre de 2015, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio

Expediente número 2015-00094-00  
Actor: Yeimer Jefferson Díaz Guarín  
Acción: Electoral

---

de Saravena al señor LUIS EVELIO ASCANIO NARANJO para el periodo constitucional 2016 – 2019.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a los interesados, de conformidad con el ordinal d) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la autoridad demandada, según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente al señor Concejal LUIS EVELIO ASCANIO NARANJO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1, ordinales a), b) y c) del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** por estado al Actor.

**SEPTIMO: DESE** cumplimiento a las comunicaciones e informes de que trata los numerales 5 y 6 del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO: CORRASE** traslado de la medida cautelar a la entidad demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el objeto de que dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, ejerza su derecho de defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado